DNCP/DJ N° 4109 /18

Asunción, 27 de marzo de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA COVA DE JUAN RODRIGUEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 31/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS Y CUBIERTAS- AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 5 (ID N° 339228). ----------

La presente denuncia fue recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas ingresada en fecha 07 de marzo de 2018, que fuera asignado como **Caso 3761**. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*...Con referente a la Adjudicación a favor del oferente COVA de Juan Rodríguez, no tuvieron en cuenta la cadena Fabricante - Representante Legal - Distribuidor Autorizado, ya que las marcas ofertadas (Horizon y JKC) no cumple con estos requerimientos del PBC, ver Página 25, F), Inciso b), c), para b) y las Observaciones de documentos requeridos que se antepone al G)de las misma página. las marcas Horizon y JKC, ambas de procedencia de la República Popular de China, no cuentan con las legalizaciones correspondientes por motivos diplomáticos y por consecuencia NO ESTAN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO SECCION REPRESENTACIONES. Ajunto remito una copia de la autorización del fabricante de la marca HANKOOK, como ejemplo, la cual esta Consularizado, Completamente legalizado y visado e Inscripto en el Registro Público de Comercio Sección Representacionese". (Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 3485/18 de fecha 14 de marzo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **COMANDO LOGISTICO UOC N° 5** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. (con acuse de recibo en fecha 20 de marzo de 2018).----------

Igualmente, en la misma fecha por medio de la Nota DNCP/DJ N° 3486/18 se ha notificado a la firma **unipersonal COVA de Juan Rodriguez** de la apertura de la presente investigación. (Con acuse de recibo en fecha 21 de marzo de 2018).----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Godoy Dur
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, mediante la nota recibida como expediente DNCP N° 2204/18, se presenta el Cap. Int. Jesús Jhust Leguizamón Gómez en su carácter de Jefe de UOC de la Entidad Convocante, a los efectos de realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos mencionando cuanto sigue: *"...Que, en fecha 20 de marzo de 2018, se recibe la nota DNCP Nº 385/1. expediente formado por la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, el cual refiere a supuestas irregularidades en la adjudicación a la firma COVA de Juan Rodriguez en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nª 31/17 para la ADQUISICIÓN DE CAMARAS Y CUBIERTAS- AD REFERENDDUM, convocada por el COMANDO LOGISTICO-UOC N° 5 de fecha 16 de enero de 2018 de la UOC N° 5, se solicita a la firma COVA de Juan Rodriguez los siguientes que no fueron presentados en su oferta al momento de apertura de sobres: Copia de Contratos Ejecutados, Constancia de buen proveedor, Autorización del Fabricante para las marcas (HORIZON, JKC, Estructura de Costo."(Sic)*----------

Continúa la Entidad Convocante: "*Que en fecha 17 de enero de 2018, la firma COVA de Juan Rodriguez a través de Nota S/N remite las documentaciones solicitadas. Que la firma COVA de Juan Rodriguez, adjudicada, posee el segundo precio más bajo y reúne todas las exigencias establecidas en el PBC, presentando los mismos en tiempo y forma, cumpliendo con las especificaciones técnicas, condiciones legales, además de poseer las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato conforme a la LEY Nª 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", como se puede demostrar con el análisis realizado en el comité de Evaluación conforme las Actas de Evaluación que se acompañan. Que, conforme a los manifestado por el denunciante, el comité de Evaluación ha evaluado las documentaciones presentadas por la empresa COVA de Juan Rodriguez, el mismo se ha dado por descarte conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 21909/03 y conforme al Pliego de Bases y Condiciones conforme al criterio de CUMPLE O NO CUMPLE, el cual se transcribe en el Acta de Evaluación a fs. 1 y 2 del Acta N°3. Y, conforme a la Autorización presentada, la firma COVA de Juan Rodriguez, ha presentado un Certificado de Autorización expedido por la firma Ferretería Internacional S.A. donde le autoriza en su carácter de distribuidor a comercializar los productos del ramo, también es anexada la Autorización de la firma RIOS REPUESTOS S.A., donde se certifica que la empresa Ferretería Internacional es la autorizada para distribuir Cubiertas de la marca Horizon y JKC, se comprueba que la firma COVA de Juan Rodriguez, se presenta en su carácter de oferente y micro empresario, no así como distribuidor o representante legal de las marcas ofertadas, por lo tanto el Comité Evaluador justifico de forma fehaciente que el mismo cumplía con los documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones. El espíritu de la Convocante es fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de los principios de Igualdad y Libre Competencia", establecidos en el Art. 4ª de la Ley Nª 2051 de Contrataciones Públicas. Que, todo lo actuado por el Comité de Evaluación se realizó en el marco del Decreto N° 21909/03, que expresa: Art. 57° Aclaración de Ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación, y*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizaran por escrito. Las aclaraciones que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos. Art. 58° Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*** *Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle, recalcando la importancia que tiene el llamado a licitación para la adquisición de cubiertas para el Comando Logístico quien es el encargado de proporcionar logística al sector más vulnerable de las Fuerzas Armadas, los cuales son los SOLDADOS Y CONSCRIPTOS, que tienen derecho a una alimentación, vestimenta, y asistencia médica digna como se consagra en los Derechos Humanos, y que están siendo permanentemente controlados por el Congreso Nacional, como así también el apoyo que se da al personal que presta servicio en los distintos puntos donde se encuentran asentadas las Fuerzas Armadas. Se informe por este medio la ejecución parcial del Contrato N° 12/18, faltando la recepción del Lote N° 3 por valor de Gs. 2.390.000 (Guaraníes Dos millones trescientos noventa mil)". (Sic)*----------

Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N° 3761, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 31/17

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

para la Adquisición de Cámaras y Cubiertas convocada por el Comando Logístico UOC N° 5.----------

Puntualiza el denunciante, con respecto a la adjudicación del oferente COVA de Juan Rodriguez, (en el proceso de contratación de referencia) que al momento de evaluación de su oferta no se ha tenido en cuenta la cadena "Fabricante-Representante Legal- Distribuidor Autorizado"-, debido a que las marcas ofertadas por ésta serían de procedencia de la República Popular de China (HORIZON Y JKC), por lo que no cumplirían con los requerimientos del PBC , pagina 25 F), inciso b), c), para b) y las observaciones de documentos requeridos que se anteponen al g) de la misma Página. Además, señala el denunciante, que por motivos diplomáticos no cuentan con las legalizaciones correspondientes; y, en consecuencia no se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio- Sección Representaciones.----------

Al respecto, la Entidad Convocante ha manifestado en su oportunidad de descargo, que al momento de evaluación de ofertas, el Comité Evaluador ha requerido a la firma COVA de Juan Rodriguez en fecha 05 de enero de 2018, los siguientes documentos, Copia de Contratos, Constancia de Buen Proveedor, Autorización del Fabricante para las marcas Horizon y JKC Y Estructura de Costos; siéndole remitidas en fecha 17 de enero de 2018 las documentaciones solicitadas.----------

Asimismo, refiere la Entidad Convocante, que la firma adjudicada COVA de Juan Rodriguez posee el segundo precio más bajo y reúne todas las exigencias establecidas en el PBC, además de poseer las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato de conformidad a la Ley N° 2051/03, como se puede demostrar con el análisis realizado por el Comité Evaluador, conforme constan en las Actas de Evaluación del llamado.----------

Por otra parte, haciendo referencia a la Autorización del Fabricante, señala que la firma COVA de Juan Rodriguez ha presentado un Certificado de Autorización expedido por la firma Ferretería Internacional S.A. donde en su carácter de distribuidor autorizado le autoriza a comercializar los productos del ramo a la firma COVA, también es anexada la Autorización de la firma RIOS REPUESTOS S.A. donde se certifica que la empresa Ferretería Internacional es la autorizada para distribuir cubiertas de la marca Horizon y JKC, comprobándose que la firma COVA se presenta en carácter de oferente y micro empresario, no así de distribuidor o representante legal de las marcas ofertadas, considerando que el Comité Evaluador ha justificado fehacientemente que la firma adjudicada cumplía con los documentos requeridos por el pliego de bases y condiciones.----------

Finalmente, señala la Convocante que el espíritu de la convocante es fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo establecidos en el Principio de Igualdad y Libre Competencia.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En tanto, a partir de las manifestaciones de las partes, el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación considera pertinente remitirse a las Bases y Condiciones del llamado de referencia.----------

Que, en la Sección VII. Anexo N° I, Documentos que componen la oferta, en el inciso **F) Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los Bienes o Servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos,** se requiere: ***Autorización del fabricante:*** *a) Si el oferente es fabricante del producto que oferta, deberá presentar documento que lo acredite como tal.(Registro de Marca); b) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante; c) Si el oferente es Distribuidor del Representante Legal Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgada por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.* ***Para b) y el Representante Local*** *la documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Asimismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Representaciones". (Sic)*----------

Igualmente, en lo que concierne a la Autorización del Fabricante, el Artículo 49 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 reza: "*...**Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes**. En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, si el oferente ofrece proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, conforme se específica en el Pliego de Bases y Condiciones..."(Sic).*---------- ----------

Que, en este punto es importante resaltar que conforme a la directriz dada por la Resolución DNCP N° 611/2015 son las Convocantes las que deben determinar la necesidad de requerir la documentación de la autorización del fabricante; ahora bien, una vez requerida ésta, la cadena de Autorización del Fabricante debe partir de la firma que produce los bienes a ser ofertados, ello en base a lo dispuesto en el art. 49 del Decreto Reglamentario 21.909/03 que en su parte pertinente dispone: "*... si el oferente ofrece proveer en virtud de un contrato, bienes que no ha fabricado ni producido,* ***deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay...***" [El resaltado es nuestro]. ----------

En ese sentido, corresponde resaltar que el Pliego de Bases y Condiciones ha establecido que para los casos de que el Oferente sea representante local o Distribuidor de la marca ofertada, deberá presentar la autorización otorgada por el representante local; no obstante, se deberá acompañar la copia de autorización del fabricante

otorgado al representante local, situación que no se ha podido comprobar de las documentales obrantes en autos. ----------

Que, en este caso particular, la firma COVA de Juan Rodriguez, se ha presentado al llamado de referencia como Distribuidor autorizado de la marca HORIZON y JKC, ofertadas en el presente llamado, conforme se desprende del Certificado de Autorización expedida por la firma Ferretería Internacional S.A. Por otra parte, se verifica la Autorización expedida a favor de la firma Ferretería Internacional S.A, del que se desprende que la firma RIOS RESPUESTOS GR S.A. autoriza suficientemente a ésta última a distribuir cubiertas de las marcas Horizon y JKC, representadas por la firma Ríos Repuestos RG S.A.----------

Sin embargo, de las documentales obrantes en autos, **esta Dirección Jurídica no ha podido acreditar el cumplimiento de la firma COVA de Juan Rodriguez del requerimiento de Autorización del Fabricante (cadena de representación FABRICANTE-REPRESENTANTE LOCAL), como así también la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio *Sección Representaciones*.** ---------

En conclusión, habiendo indicios de irregularidades dentro del proceso en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA COVA DE JUAN RODRIGUEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 31/17 "ADQUISICIÓN DE CAMARAS Y CUBIERTAS- AD REFERENDUM" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 5 (ID N° 339228).** ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP